



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD**, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula el acceso a servicios sanitarios y atención preferente a personas con enfermedad inflamatoria intestinal, promueve su conocimiento y la no discriminación.

**BOLETÍN Nº 14.258-11**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud informa el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula el acceso a servicios sanitarios y atención preferente a personas con enfermedad inflamatoria intestinal, promueve su conocimiento y la no discriminación, que tiene su origen en una moción de las ex Senadoras señoras Goic y Von Baer, del Honorable Senador señor Chahuán, y de los ex Senadores señores Girardi y Quinteros, con urgencia calificada de Suma.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los integrantes de la Comisión, la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira, y las siguientes personas:

El Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Fernando Araos.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Daniel Jiménez.

Las Asesoras del Subsecretario de Redes Asistenciales, señoras Camila Rebolledo y Javiera Vela.

El Asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent.

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

El Presidente del Colegio Médico de la Región de Valparaíso, señor Ignacio de la Torre.

Los Asesores del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal, Nicolás Cerda y Marcelo Sanhueza.



La Asesora del Senador Juan Luis Castro, señora  
Teresita Fabres.

Los Asesores del Senador Javier Macaya, señora  
Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

El Asesor de la Senadora Ximena Ordenes, señor  
Juan Calderón.

El Asesor del Senador Gastón Saavedra, señor  
Luis Batallé.

El Asesor del Comité RN, señor Octavio Tapia.

-----

## **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO**

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

### **AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO**

#### **PRIMERA MODIFICACIÓN REEMPLAZA EL ARTÍCULO 1**

El artículo 1 aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, señala que el objeto de la ley es asegurar a las personas con enfermedades inflamatorias intestinales el respeto a su dignidad humana, el derecho a no ser discriminadas y a que se promueva y conozca esta condición.

La Cámara de Diputados, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar el derecho al respeto de la dignidad humana y la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, facilitándoles el acceso a servicios higiénicos de forma gratuita y expedita, así como la promoción y difusión a la comunidad y destinatarios de ella de su contenido y obligatoriedad.



La ley tendrá por objeto, además, propender a mejorar la calidad de vida de los pacientes, independiente del régimen previsional o sistema de salud del cual formen parte o del tratamiento médico elegido para paliar el dolor.”.

El **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** observó que las normas siguientes complementan esta definición. Sin embargo, afirmó que frases como la facilitación a servicios higiénicos de forma gratuita y expedita, referidos a los establecimientos público, pueden requerir gastos, lo que es necesario analizar.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó al Ejecutivo el motivo por el cual irrogaría gastos la norma aludida. Comentó que los servicios higiénicos ya están instalados en los establecimientos públicos o en locales comerciales, la norma no señala que se deben crear servicios nuevos.

El **señor Jaime Junyent** explicó que el acceso a los servicios higiénicos, puede requerir ciertas habilitaciones de infraestructura, añadió que además se debe considerar que hay algunas instituciones públicas que no atienden durante todo el día.

**-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Kast, aprobó el reemplazo efectuado por la Cámara de Diputados.**

#### **AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO SEGUNDA MODIFICACIÓN**

El artículo 2, aprobado por el Senado, consta de dos incisos, el primero, establece el derecho las personas con enfermedades inflamatorias intestinales al libre acceso a baños públicos, a los del comercio y organismos del Estado.

El inciso segundo prohíbe condicionar este derecho.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 2.- Del libre acceso a baños. Las personas que tengan un diagnóstico de alguna enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder gratuitamente a los baños o a los servicios higiénicos públicos o privados. Se entienden incluidos



todos los edificios de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de las fuerzas de orden y seguridad pública.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el acceso libre y gratuito al baño o servicio higiénico, en las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.

Dichas entidades deberán establecer un protocolo de seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico que el establecimiento destine a efecto de cumplir con lo exigido por esta normativa.”.

El **Honorable Senador señor Kast** observó que la primera dificultad del texto reemplazado, se presenta por la amplitud del término “privado”, podría comprender, por ejemplo, el servicio higiénico de una casa particular.

La segunda dificultad se encuentra en el último inciso propuesto, al exigir un protocolo de seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico. Considerando a las instituciones públicas, estimó que la elaboración de un protocolo, es atribución exclusiva del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Chahuán** manifestó que quedaría mejor redactado si le incorporan, a continuación de “privados”, la frase: destinados al uso público.

El **Honorable Senador señor Macaya** complementó la idea precedente, con la frase “establecimientos privados que atiendan público”. Estimó que está mejor lograda la redacción aprobada por el Senado en el primer trámite constitucional.

**-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Kast, rechazó el reemplazo efectuado por la Cámara de Diputados.**

### **AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO TERCERA MODIFICACIÓN**

El Senado aprobó el artículo 3 que trata sobre la identificación de los pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas, señalando tres medios para acreditarlo.



1. Documento que acredite que se trata de persona que es beneficiaria de la ley N° 20.850, para los tratamientos asociados a Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn.

2. Credencial emitida por una organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.850.

3. Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

El inciso segundo contempla que el Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación, así como entregar las certificaciones de que se trata en este artículo.

Por último, el inciso tercero sanciona la falsificación o mal uso de los instrumentos señalados.

La Cámara de Diputados, realizó las siguientes enmiendas al artículo 3:

a.- Reemplazó el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 3.- De la identificación de los pacientes. Con la finalidad de que se les facilite el acceso a los servicios higiénicos, los pacientes podrán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:”.

b.- Eliminó el numeral 1, pasando los numerales 2 y 3 a ser 1 y 2 sin modificaciones.

c.- Reemplazó el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de los documentos individualizados en el inciso anterior, el Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación única para que los pacientes puedan presentarla a quien lo requiera.”.

**-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Kast, rechazó las enmiendas.**



## **ARTÍCULO 5, NUEVO CUARTA MODIFICACIÓN**

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, intercaló, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo 5, nuevo, pasando los actuales artículos 5 y 6 a ser 6 y 7, respectivamente:

“Artículo 5.- El Estado podrá firmar convenios de colaboración con instituciones de enseñanza superior, estatal o privada, a fin de promover la investigación sobre diagnóstico y tratamientos, farmacológicos y no farmacológicos, para las enfermedades inflamatorias intestinales.”.

El **señor Jaime Junyent** precisó que al referirse a Estado, pueden ser muchas instituciones afectas a esa disposición, no solo al Ministerio de Salud. En principio, nadie podría negarse a promover investigaciones de este tipo, pero como se refiere al Estado, podría involucrar a diversos ministerios, lo que excede del ámbito del ministerio que asesora.

El **Honorable Senador señor Kast** comentó no ver inconveniente, dado que ya cuentan con esa facultad, cualquier ministerio que quiera investigar, es bienvenido.

**-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Kast, aprobó la enmienda efectuada por la Cámara de Diputados.**

## **ARTÍCULO 5 QUINTA MODIFICACIÓN**

El Senado aprobó un artículo 5, que regula el cumplimiento de la ley, sancionando a quien arbitrariamente prive a una persona del derecho establecido en el artículo 2º esta ley, siendo el tribunal competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, le introdujo al artículo 5, que ha pasado a ser 6, las siguientes enmiendas:

### **Al inciso primero**

a.- Incorporó, entre el guarismo “2º” y la palabra “esta”, el vocablo “de”.



### **Inciso segundo, nuevo**

b.- Intercaló, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al doble del máximo establecido.”.

### **Inciso segundo**

c.- Pasó a ser tercero, sin cambios.

**-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Kast, aprobó las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Salud propone a la Sala:

-Aprobar las siguientes enmiendas: El reemplazo del artículo 1, la incorporación del artículo 5, nuevo y las modificaciones efectuadas al artículo 5, que pasó a ser 6. **(Unanimidad 4x0)**, y

-Rechazar las enmiendas formuladas al artículo 2 y al artículo 3 **(Unanimidad 4x0)**.

-----

Acordado en sesión de fecha 16 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Felipe Kast Sommerhoff y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia", with a stylized flourish at the end.

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
**Abogado Secretario de la Comisión**